

En Molina en otro dia mes y año. hize saber el
Decreto que anexo a esta. hez. Veuno de esta
ha y depositario del pósito de esta. Dox fecho

En Molina en el dho dia mes y año. hize saber
el Decreto a Joseph Juan y Antonio Garcia
Madrid Panadero de esta Villa. Dox fecho

Testificad. En la Villa de Molina en quince dias del mes de
Marzo Mill Sece. Cinqenta y Un años. el Senor
Diego Ro. Residor de esta Villa. Dijo que en guerra
del Decreto que anexo y Comision que poner se
dio con asistencia de Joseph Juan y Antonio Garcia
Valla Panadero de trico de esta Villa Vaco del que
ai en presente, en el pósito de ella una familia la que con
sta de una familia. Ciento ve amaiare y Coriere, y
varieron. Ciento quarenta y tres panes de a doce onzas
en masa que casada de Lora del uno y Molinas
los quatro vendidos a diez mar con reales. que
tenen y tres y ocho mar que. Vafador una y diez
y siete mar que. Ciento quarenta y tres panes para
trabajo que para dho pósito quarenta y un
real. Veinte y cinco mar. Cumpliendo con lo
mandado por dho Decreto en lo testificay firmes

Diego Ro.

Decreto

Quando en las dhas Capitulars de esta Villa de Mo
lina en quince dias del mes de Marzo Mill Sece.
Cinqenta y Un años los Senores Blas Garcia Martin
y Juan de la Cruz qualificados examinados de Ascan
Garcia Sanchez y Diego Ro. Residores como Justo
y legitimo de esta Villa. Juntos en un Consue
dam. Como lo es para tratar cosas tocantes
al Servicio de Su Mage. y Vobis que se desampel
dijo que en presente en las Capas del pósito
de esta Villa. Vite. por sus Mer. la testificad.
que anexo puesta p. dho. Diego Ro. para
que se de la vez que aviendo echo enaiio con una
familia de trico solo pósito de ella ciento quarenta y
viete panes libras de Lora y uno de a doce onzas de masa
que aprecio de diez mar; con quatro tray tres reales y ocho
mar. que Vafador de ellos. Real y medio. de cada esta fa
milia que se deben dar a los Panaderos por el trabajo
que dan libras quarenta y un real y veinte y cinco

